



Comité de Transparencia

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL,
FORESTAL Y PESQUERO**

ACTA N° 1 EXTRAORDINARIA

11-I-2021

----- En la Ciudad de México, siendo las once horas del día 11 de enero del dos mil veintiuno, se reunieron en la sala de juntas de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, ubicada en el tercer piso de la calle de Agrarismo número 227, Colonia Escandón, Código Postal 11800, con objeto de celebrar la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, las siguientes personas: Integrante Suplente con voz y voto: **Lic. Óscar Mauricio Tovar García**, Director Ejecutivo Jurídico y Presidente Suplente del Comité de Transparencia; Integrantes Propietarios con voz y voto: **Mtra. Irma Balderas Arrieta**, Titular del Órgano Interno de Control; **Ing. Wences Jiménez Barrios**, Gerente de Control de Bienes y Aseguramiento y Responsable del Área Coordinadora de Archivos y el Secretario: **Mtro. Erick Morgado Rodríguez**, Subdirector Corporativo Jurídico de Normatividad y Consulta. -----

----- Con fundamento, en el numeral 4.4.1, de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia, presidió la sesión, Óscar Mauricio Tovar García, Presidente Suplente del Comité de Transparencia, señalando que la sesión cuenta con quórum conforme a lo establecido en el apartado 4.6 de las citadas Reglas, declarándola legalmente instalada. -----

----- En virtud de lo anterior, la sesión se desarrolló conforme al siguiente: -----

----- ORDEN DEL DÍA: -----

I. Lista de asistencia y verificación del quórum legal. **II.** Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día. **III. SOLICITUDES DE CONFIRMACIÓN. III.1 SUBDIRECCIÓN CORPORATIVA DE RECURSOS HUMANOS. III.1.1** Solicitud de confirmación de la clasificación de información con carácter confidencial de la fecha de nacimiento de diverso personal de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, así como la clasificación de información con carácter reservada del nombre del personal adscrito a la Unidad de Prevención de Lavado de Dinero y Combate al Financiamiento al Terrorismo, con la finalidad de atender en tiempo y forma la solicitud de información identificada con el número de folio 0656500009920. **III.2 SUBDIRECCIÓN CORPORATIVA JURÍDICA CONTENCIOSA. III.2.1** Solicitud de confirmación de la clasificación de información con carácter reservada del número de carpeta de investigación o atención temprana, determinación y expedientes de denuncias o querrelas presentadas ante el Ministerio Público Federal, con la finalidad de atender en tiempo y forma la solicitud de información identificada con el número de folio 0656500009720. -----

----- **I. LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.** El Secretario informó de la existencia del quórum legal requerido para considerarla debidamente instalada. -----



----- **II. LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.** Derivado de lo anterior, los integrantes de este cuerpo colegiado adoptaron el siguiente **ACUERDO: ÚNICO.** El Comité de Transparencia de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, **APRUEBA POR UNANIMIDAD** el Orden del Día de la presente Primera Sesión Extraordinaria de fecha 11 de enero de 2021 conforme a lo establecido en el apartado 4.13 de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia. -----

----- **III. SOLICITUDES DE CONFIRMACIÓN.** -----

----- **III.1 SUBDIRECCIÓN CORPORATIVA DE RECURSOS HUMANOS.** -----

- - - **III.1.1** Solicitud de confirmación de la clasificación de información con carácter confidencial de la fecha de nacimiento de diverso personal de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, así como la clasificación de información con carácter reservada del nombre del personal adscrito a la Unidad de Prevención de Lavado de Dinero y Combate al Financiamiento al Terrorismo, con la finalidad de atender en tiempo y forma la solicitud de información identificada con el número de folio 0656500009920.

Con relación a la solicitud de información número **0656500009920** con la que se solicita, entre otras, la información de los titulares y encargados u homólogos de las áreas correspondientes, así como los tres niveles jerárquicos inferiores de estos, con los datos de nombre completo, puesto, fecha de nacimiento y dirección, se solicita se gestione ante el Comité de Transparencia la confirmación como confidencial y reservada de la siguiente información, en términos de lo que señala:

- Nombres del Personal adscrito a la Unidad de Prevención de Lavado de Dinero y Combate al Financiamiento al Terrorismo como reservada.
- Fecha de nacimiento como confidencial.

Confidencial

Fundamentación:

Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Motivación:

Por tratarse de un dato personal concerniente a una persona física identificada o identificable.

Reservada:

Fundamentación:

Artículo 113 Fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 110 Fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Artículo 38 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, así como el Lineamiento Vigésimo Tercero, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.



Motivación:

Por tratarse de información cuya difusión podría poner en riesgo la vida, seguridad e integridad física de los servidores públicos adscritos al área de Prevención de Lavado de Dinero y Combate al Financiamiento al Terrorismo constituyendo un grave riesgo para la capacidad operativa de la Unidad de Prevención de Lavado de Dinero y Combate al Financiamiento al Terrorismo.

Prueba de Daño:

La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, toda vez que al darse a conocer dicha información se expone la integridad física del personal de Prevención de Lavado de Dinero y Combate al Financiamiento al Terrorismo por la naturaleza de sus funciones, el periodo de reserva de la información será de 5 cinco años.

Derivado de lo anterior, los integrantes de este cuerpo colegiado adoptaron el siguiente **ACUERDO: ÚNICO**. El Comité de Transparencia de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, con fundamento en los Artículos 44 Fracción II; 103; 106 Fracción I; 101; 111; 113 Fracción V; 116 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 65 Fracción II; 98 Fracción I; 99 ; 102; 108; 110 Fracción V; 113 Fracción I; 118 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 38 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita; Apartado 5, Facultades y Atribuciones del Comité de Transparencia, Inciso 5.1.2. de sus Reglas de Operación vigentes y Lineamientos Séptimo Fracción I; Noveno; Vigésimo Tercero; Trigésimo Octavo Fracción I y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, **CONFIRMA POR UNANIMIDAD** la clasificación de información con carácter Confidencial de la fecha de nacimiento de diverso personal de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, así como la clasificación de información con carácter Reservada por el término de 5 años del nombre del personal adscrito a la Unidad de Prevención de Lavado de Dinero y Combate al Financiamiento al Terrorismo, con la finalidad de atender en tiempo y forma la solicitud de información identificada con el número de folio 0656500009920.-

---- **III.2 SUBDIRECCIÓN CORPORATIVA JURÍDICA CONTENCIOSA.** -----

---- **III.2.1** Solicitud de confirmación de la clasificación de información con carácter reservada del número de carpeta de investigación o atención temprana, determinación y expedientes de denuncias o querellas presentadas ante el Ministerio Público Federal, con la finalidad de atender en tiempo y forma la solicitud de información identificada con el número de folio 0656500009720.

Se hace referencia a la Solicitud de Información identificada con el número 0656500009720, ingresada a la Unidad de Transparencia, canalizada para su atención a esta Subdirección Corporativa Jurídica Contenciosa, mediante la cual se solicita lo siguiente:

"...así como el número de carpeta de investigación o atención temprana, tipo de delito, nombre del denunciante y determinación (es decir, que fue lo que se determinó, medios alternos o control judicial).



2. *Proporcionar las versiones públicas de dos expedientes donde obran las denuncias o querellas y su desahogo (es decir, el expediente desde la interposición de la denuncia hasta la terminación anticipada o ejercitar acción).*

Ustedes eligen que expedientes proporcionarán, así como el tipo de delito. En caso de que la respuesta rebase los límites de carga de la Plataforma Nacional de Transparencia, se requiere se remita al correo electrónico descrito en la solicitud de mérito. (sic)

Sobre el particular, se solicita su apoyo para que se someta al H. Comité de Transparencia la aprobación de la clasificación de la información solicitada como reservada de acuerdo con la siguiente:

Fundamentación

La información solicitada debe ser clasificada como **Reservada** conforme a lo dispuesto en los Artículos 113 Fracción XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 110 Fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el numeral Trigésimo Primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, lo anterior conforme a la siguiente:

Motivación

Se debe indicar que la información solicitada debe ser clasificada como **Información Reservada**, esto de conformidad con lo señalado por los numerales 113 Fracción XII de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, y 110 Fracción XII de la **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, los cuales a la letra indican:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 113.- Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: ...

XII.- Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, y;

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

XII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, y;

La transcripción de los Artículos que fundamentan la respuesta que se analiza, tiene la finalidad de ilustrar que tanto la Ley Federal como la General de Transparencia y Acceso a la Información Pública contienen la misma clasificación de la información en relación a la reserva de la misma, siendo que en el presente caso se cumple con los supuestos que se indican en los numerales señalados, esto es así porque la información solicitada se encuentra relacionada dentro de investigaciones que la Ley señala como delitos y éstas fueron tramitadas ante el Ministerio Público.

De lo anterior se puede confirmar el cumplimiento del supuesto indicado en el numeral Trigésimo Primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.



Trigésimo primero. De conformidad con el artículo 113, fracción XII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que forme parte de las averiguaciones previas o carpetas de investigación que resulte de la etapa de investigación, durante la cual, de conformidad con la normativa en materia penal, el Ministerio Público o su equivalente reúne indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio o no de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño.

Toda vez que la información y documentación solicitada está relacionada con averiguaciones previas y/o carpetas de investigación, y siendo el Ministerio Público quien las integra o reúne indicios para el esclarecimiento de los hechos, para en su caso determinar el ejercicio de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño, es que debe determinarse la reserva de la información solicitada, más aún que la Autoridad Ministerial, debe ser la encargada de determinar la información que puede hacerse pública, ya que es la conductora de la investigación en todos los casos.

Lo anterior adquiere mayor relevancia ya que de otorgar lo solicitado, se afectaría flagrantemente el sigilo de la integración de la Averiguación Previa y/o Carpeta de Investigación con el cual la Autoridad Ministerial determina la acción penal correspondiente, misma figura (Sigilo) que está contemplada dentro de numeral 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales

En ese orden de ideas, se considera que resulta procedente determinar la **reserva de la información** solicitada, toda vez que se cumple con los elementos solicitados tanto por la Ley General como por la Federal, así como con los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, y más aún si tomamos en cuenta lo señalado en el Artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en donde se indican los supuestos de la Prueba de Daño la cual en el presente requerimiento a continuación se precisa:

Prueba de Daño

En el presente asunto, aplica la prueba de daño, toda vez que de no clasificarse como reservada la documentación solicitada, el perjuicio de la divulgación supera el interés público general, tomando en cuenta que al violentar el actuar del Órgano Ministerial, por cuanto hace a la integración de una averiguación previa o Carpeta de Investigación, se provocaría un agravio tanto para el ofendido del delito como para el Estado mismo.

Finalmente, es importante referir que la Limitación para entregar la información se adecua perfectamente al principio de proporcionalidad, al dejar en manos del ministerio Público y solo de él, la integración y **divulgación** del contenido de su investigación, por lo que resulta el medio menos restrictivo para evitar perjuicio en agravio de cualquiera de las partes involucradas.

En virtud de la fundamentación jurídica anteriormente expuesta y en atención a lo dispuesto en el Artículo 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sirva el presente para solicitar se incluya dentro de la carpeta del sesión del H. Comité de Transparencia la presente solicitud para someter a la consideración de dicho Cuerpo Colegiado a la clasificación de la información y de esta forma dar Respuesta a la Solicitud de Información identificada con el número 0656500009720.

Derivado de lo anterior, los integrantes de este cuerpo colegiado adoptaron el siguiente **ACUERDO: ÚNICO**. El Comité de Transparencia de la Financiera Nacional de Desarrollo



Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, con fundamento en los Artículos 44 Fracción II; 103; 106 Fracción I; 101; 111; 113 Fracción XII y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 65 Fracción II; 98 Fracción I; 99 ; 102; 108; 110 Fracción XII; 118 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Apartado 5, Facultades y Atribuciones del Comité de Transparencia, Inciso 5.1.2. de sus Reglas de Operación vigentes y Lineamientos Séptimo Fracción I; Noveno; Trigésimo Primero y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, **CONFIRMA POR UNANIMIDAD** la clasificación de información con carácter Reservada por el término de 5 años del número de carpeta de investigación o atención temprana, determinación y expedientes de denuncias o querellas presentadas ante el Ministerio Público Federal, con la finalidad de atender en tiempo y forma la solicitud de información identificada con el número de folio 0656500009720.

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las once horas con treinta minutos, levantándose para constancia la presente acta que firman: el Presidente Suplente del Comité de Transparencia, la Titular del Órgano Interno de Control, el Responsable del Área Coordinadora de Archivos de esta Institución; así como el Secretario, quienes asistieron a la celebración de la presente sesión. -----

Lic. Óscar Mauricio Tovar García
Director Ejecutivo Jurídico y Presidente
Suplente del Comité de Transparencia

Mtra. Irma Balderas Arrieta
Titular del Órgano Interno de Control

Secretario

Ing. Wences Jiménez Barrios
Gerente de Control de Bienes y
Aseguramiento y Responsable del Área
Coordinadora de Archivos

Mtro. Erick Morgado Rodríguez
Subdirector Corporativo Jurídico de
Normatividad y Consulta